

5. Transcurrido el plazo de duración del procedimiento o ampliado, en su caso, sin que por la ONCE se hubiese dictado resolución, el recurso deberá entenderse desestimado, con la excepción de que el recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE se hubiese interpuesto contra la desestimación por transcurso del plazo sin que el Director General de la ONCE hubiese dictado una resolución sobre la reclamación presentada, en cuyo caso se deberá entender estimado el recurso.

6. Las reclamaciones deberán contener la identificación del código de control representativo del boleto correspondiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados todos los Reglamentos de «El Combo» vigentes hasta la entrada en vigor de este Texto refundido del Reglamento Regulator del Juego Activo denominado «EL Combo» y, en particular:

Reglamento Regulator del Combo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de agosto de 2004, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 29 de junio de 2004.

Modificación del Reglamento Regulator del Combo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de agosto de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de julio de 2005.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3344

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el área de atención a personas con discapacidad, con cargo a 2005.

Por Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 8 de abril), modificada por la Orden TAS/1556/2005, de 25 de mayo de 2005, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos que, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.231F.482, se convocan por Resolución de 2 de junio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 19 de agosto 2005), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, modificada por la corrección de errores de 2 de junio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña.

Mediante resolución individualizada, se han notificado a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 6 de febrero de 2006.–La Secretaria de Estado, Amparo Valcarce García.

ANEXO

Entidad beneficiaria	Siglas	Euros
Auxilia		139.140,00
Federación de Entidades Colaboradoras con el Minusválido	ECOM	75.065,00
Asociación Española de Padres de Sordociegos	APASCIDE	30.690,00
Asociación Española de Esclerosis Múltiple	AEDDEM	66.420,00
Federación Nacional de Asociaciones para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón	ALCER	60.730,00
Asociación Nacional de Huesos de Cristal (O.I)	AHUCE ESPAÑA	12.620,00
Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica	ADELA	34.895,00
Asociación Nacional Síndrome Williams		18.240,00
Federación Española de Enfermedades Neuromusculares	FEDASEM	56.465,00
Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos	APMIB	17.480,00
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos	FIAPAS	213.900,00
Asociación Disminuidos Psíquicos SER	(SER)	12.990,00
Asociación de Epidermolisis Bullosa de España	A.E.B.E.	18.350,00
Federación Española para la Lucha contra la Esclerosis Múltiple	FELEM	24.370,00
Asociación para la Atención de Disminuidos Psíquicos Ligeros y Límites	ADISLI	13.770,00
Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad	FRATER	81.720,00
Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosas de España	ACCU ESPAÑA	12.560,00
Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento	CRECER	19.580,00
Asociación de Trabajadores y Pensionistas Standard Eléctrica S.A. de def. Fís. Psíqu. y sen.	ADFYPSE	14.150,00
Asociación de Padres de Niños Autistas	APNA	107.975,00
Confederación Estatal de Personas Sordas	CNSE	230.840,00
Federación Española contra la Fibrosis Quística	FQ	20.800,00
Federación de Coordinadoras y Asociaciones Minusválidos Físicos de las CC.AA de España	COAMIFICOA	78.650,00
Asociación Española para el Parkinson	PARKINSON ESPAÑA	12.150,00
Federación de Asociaciones de Celíacos de España	FACE	17.480,00
Asociación de Lucha contra la Distonía en España	ALDE	22.560,00
Asociación de Sordociegos de España	ASOCIDE	17.710,00
Asociación pro Personas con Discapacidad Intelectual Todos Nosotros		2.380,00
Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia	FEAEBH	83.405,00
Federación Española de Daño Cerebral	FEDACE	81.550,00
Fundación Psico-Ballet «Maitte León»		31.920,00
Confederación Autismo España	CAE	151.255,00
Asociación Española de Síndrome de Sjögren	AESS	6.820,00
Federación Española de Trasplantados de Corazón	FETCO	26.620,00
Asociación Española de Fundaciones Tutelares	A.E.FFTT	34.840,00
Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España	COCEMFE	587.880,00
Federación Española de Lupus	FELUPUS	6.170,00
Asociación Enlínea Entidades para Límites de Inteligencia en Acción	ENLÍNEA	7.320,00
Federación Española de Parkinson	FEP	36.100,00
Federación Asociaciones Afectados por Retinosis Pigmentaria	FAARPEE	35.550,00
Confederación Española Agrupaciones Familiares y Enfermos Mentales	FEAFES	148.450,00
Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual	FEAPS	354.650,00
Federación Española de Instituciones para el Síndrome de Down	FEISD	113.555,00
Comité Español de Representantes de Minusválidos	CERMI	202.150,00
Asociación Española de Afectados de Aniridia	AEA	13.540,00
Liga Reumatológica Española, Asociación Contra el Reumatismo	LIRE	37.430,00

Entidad beneficiaria	Siglas	Euros
Asociación Española para el Síndrome de Prader Willi	AESPW	62.480,00
Confederación Española de Federaciones y Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines	ASPACE	149.500,00
Federación de Ataxias de España	FEDAES	6.310,00
Federación Española de Hemofilia	FEDHMO	19.470,00
Federación Española del Síndrome X Frágil	FESXF	8.160,00
Asociación Deportiva Special Olympics en España	SOE	42.090,00
Fundación Promi	PROMI	58.680,00
Asociación de Asociaciones de Lesionados Medulares y Grandes Minusválidos	ASPAYM	117.990,00
Asociación pro-Discapitados del Cuerpo Nacional de Policía	AMIFP	18.100,00
Federación Española de Asociaciones de Atención a las Enfermedades Raras	FEDER	41.820,00
Asociación de Padres/Madres con Hijos/as con Epilepsia Mioclónica Severa de la Infancia y otros tipos de Epilepsia	APEMSI	2.580,00
Asociación de Implantados Cocleares de España	A.I.C.E.	9.400,00
Plataforma Representativa Estatal de Discapitados Físicos	PREDIF	54.755,00
Total		3.984.220,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3345

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo generador de rayos X, marca X-TEK, modelo Revolution.

Visto el expediente incoado, con fecha 8 de septiembre de 2005, a instancia de D. José Carlos Pérez, en representación de Propolec, S.A., con domicilio social en Pol. In. El Moli, C/ Catedrático Juan Ferrando Badia, 37, Foios (Valencia), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca X-TEK, modelo Revolution.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca X-TEK, modelo Revolution, de 160 kV, 0,5 mA y 20 W de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X222.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notifica-